

STS de 25 de mayo de 2005, recurso 3/2004

Procedencia del complemento de productividad en situación de baja por accidente laboral (acceso al texto de la sentencia)

Se trata de un recurso de casación en interés de ley. La sentencia de instancia anula la resolución del Ayuntamiento que descuenta el importe del complemento de productividad del funcionario, como consecuencia de encontrarse éste en situación de baja por accidente laboral.

La parte recurrente pretende que el TS establezca como doctrina legal que las retribuciones del personal funcionario de la Administración local, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, de integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración local, para los casos de incapacidad temporal, queden sometidos al régimen de los art. 128 y 129 de la Ley de Seguridad Social, con exclusión del sistema de protección derivado del art. 69 LFCE.

El TS hace un análisis de los preceptos a tener en cuenta, y afirma que:

- El complemento de productividad regulado en el art. 23.3 c) LMRFP está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad y la dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desarrollen los puestos de trabajo. Por tanto, se trata de un complemento subjetivo.
- El art. 69 LFCE prevé la plenitud de derechos económicos en los casos de licencias por enfermedad, por un período de 3 meses.
- El Real Decreto 480/1993 integra a los funcionarios de la Administración local en la Seguridad Social, y la legalidad de este Real Decreto ha sido examinada por el TS en diferentes sentencias (para todas ellas, STS de 29 de septiembre de 1995).
- El art. 6 del Real Decreto 480/1993 dispone que las prestaciones de incapacidad temporal se concederán al personal en activo, en los mismos términos y condiciones que los previstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Del análisis anterior, el TS desestima el recurso de casación en interés de ley, y concluye que **la retribución de los funcionarios de la Administración local en situación de baja por incapacidad temporal queda regulada por los art. 128 y 129 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social.**